



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01081-00**

Fenecido en silencio el término concedido a la entidad accionada en el fallo calendarado 31 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR Sanitas EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 31 de octubre de 2019, proferido en favor de Marco Antonio Rodríguez Valencia, identificado con CC No. 80.425.168.

SEGUNDO: ORDENAR a Sanitas EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; y **HÁGASELE** saber que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 31 de octubre de 2019

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01019-00**

Fenecido en silencio el término concedido a la entidad accionada en el fallo calendarado 16 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR Coomeva EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 16 de octubre de 2019, proferido en favor de Jose Manuel Gelvez Sánchez, identificado con CC No. 88.255.710.

SEGUNDO: ORDENAR a Coomeva EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; y **HÁGASELE** saber que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 16 de octubre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 2019-00989-00

Fenecido en silencio el término concedido a la entidad accionada en el fallo calendado 7 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR Medimas EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 7 de octubre de 2019, proferido en favor de Elife Ángel Angarita Rizo, identificado con CC No. 13.370.222.

SEGUNDO: ORDENAR a Medimas EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; y **HÁGASELE** saber que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 7 de octubre de 2019.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte accionante para que, en virtud del tratamiento integral que le fue otorgado a Elife Ángel Angarita Rizo, respecto de la patología "*Enfermedad Cardíaca Hipertensiva con Insuficiencia Cardíaca (Congestiva)*", **EN CASO DE OMISIÓN** en la prestación de los servicios de salud que la infante requiera para el tratamiento de dicha enfermedad, en adelante se sirva:

1. Presentar al Despacho informes en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Medimas EPS, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.

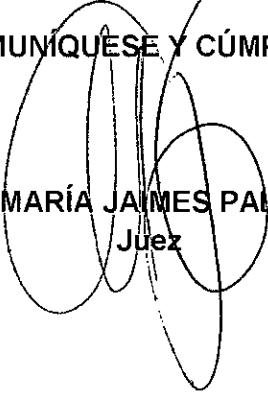
2. Previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Medimas EPS todas las órdenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha

entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01031-00**

Fenecido en silencio el término concedido a la entidad accionada en el fallo calendarado 21 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR Medimas EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 21 de octubre de 2019, proferido en favor de Asley Angelina Montoya Vera, identificada con T.I No. 1.091.983.562.

SEGUNDO: ORDENAR a Medimas EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; y **HÁGASELE** saber que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 21 de octubre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00952-00**

Fenecido en silencio el término concedido a la entidad accionada en el fallo calificado 21 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR Medimas EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 16 de septiembre de 2019, proferido en favor de Lian Abdel Avedaño Meza, identificado con NUIP No. 1.094.063.439.

SEGUNDO: ORDENAR a Medimas EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; y **HÁGASELE** saber que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 21 de octubre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01024-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 16 de octubre de 2019, la Secretaria de Postconflicto y Cultura de Paz allegó informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de San Jose de Cúcuta, Secretaria de Postconflicto del municipio de Cúcuta - Cultura de Paz, Gobernación del Departamento de Norte de Santander y a la Secretaria de Víctimas Paz y Post Conflicto para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 16 de octubre de 2019, proferido en favor de Javier Mantilla Mandon, identificado con CC No. 5.036.053.

SEGUNDO: ORDENAR a Alcaldía Municipal de San Jose de Cúcuta, Secretaria de Postconflicto del municipio de Cúcuta - Cultura de Paz, Gobernación del Departamento de Norte de Santander y a la Secretaria de Víctimas Paz y Post Conflicto que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito presentado por Secretaria de Postconflicto del municipio de Cúcuta - Cultura de Paz el 25 de octubre de 2019, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo fechado 16 de octubre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00922-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 13 de septiembre de 2019, ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz allegó informe de cumplimiento del fallo, razón por la cual previo a preceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito de cumplimiento presentado por ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz el 18 de septiembre hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo fechado 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00877-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 5 de septiembre de 2019, confirmado y adicionada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, la Universidad de Pamplona allegó informe de cumplimiento del fallo, razón por la cual previo a preceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito presentado por la Universidad de Pamplona el 30 de octubre de 2019, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo fechado 5 de septiembre, confirmado y adicionado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01083-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 31 de octubre de 2019; el Departamento Administrativo de Planeación allegó informe de cumplimiento del fallo, razón por la cual previo a preceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito de cumplimiento presentado por el Departamento Nacional de Planeación el 5 de noviembre hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo fechado 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA.N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00887-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 6 de septiembre de 2019, la Alcaldía Municipal de Bucarasica allegó informe de cumplimiento del fallo, razón por la cual previo a preceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito de cumplimiento presentado por la Alcaldía Municipal de Bucarasica 10 de septiembre de 2019, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo fechado 6 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 2019-00928-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 16 de septiembre de 2019, y confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito el día 23 de octubre de 2019, Inducarbones del Norte LTDA allegó informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR Inducarbones del Norte LTDA para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 16 de septiembre de 2019 y confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito el día 23 de octubre de 2019, proferido en favor de Jesús García, identificado con CC No. 1.106.591.

SEGUNDO: ORDENAR a Inducarbones del Norte LTDA que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito presentado por Inducarbones del Norte LTDA el 23 de septiembre de 2019, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo fechado 5 de septiembre, y confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito el día 23 de octubre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01005-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 8 de octubre de 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento por la entidad accionada, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR Central de Información Financiera Cifin-TransUnión para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, 8 de octubre de 2019, proferido en favor de Carlos Ricardo Parada Serrano, identificado con CC No. 6.662.880

SEGUNDO: ORDENAR a Central de Información Financiera Cifin-TransUnión que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 8 de octubre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTÁNDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01006-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 8 de octubre de 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento por la entidad accionada, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR Central de Información Financiera Cifin-TransUnión para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 8 de octubre de 2019, proferido en favor de Nellys Boada Fuentes, identificada con C.C. 1.093.908.051.

SEGUNDO: ORDENAR a Central de Información Financiera Cifin-TransUnión que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 8 de octubre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01048-00**

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante escrito allegado el día 24 de octubre de la presente anualidad, en la cual señaló que se le dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y en consecuencia solicitó el archivo.

Aunado a lo anterior igualmente la entidad accionada el día 12 de noviembre de 2019 vía correo electrónico allegó un escrito en el cual informó que autorizó y pago al usuario las incapacidades laborales correspondiente al periodo del 2 de julio de 2019 y al 31 de julio de 2019, del 1 de agosto del 2019 al 30 de agosto de 2019 y del 31 de agosto de 2019 al 29 de septiembre de 2019., en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por Secretaría por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01055-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 28 de octubre de 2019, Subsecretaria de Despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos allegó informe de cumplimiento del fallo, razón por la cual previo a preceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

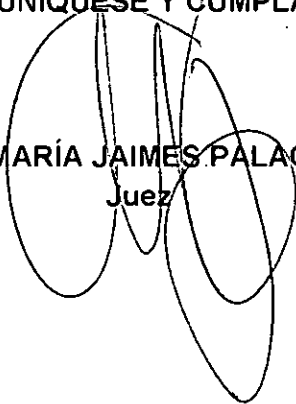
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito de cumplimiento presentado por Subsecretaria de Despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos el 31 de octubre de 2019, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo fechado 28 de octubre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00974-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 2 de octubre de 2019, Subsecretaria de Despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos allegó informe de cumplimiento del fallo, razón por la cual previo a preceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito de cumplimiento presentado por Subsecretaria de Despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos el 2 de octubre hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo fechado 2 de octubre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01040-00**

Fenecido en silencio el término concedido a la entidad accionada en el fallo calificado 22 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR Guillermo González Amarilla en calidad de Técnico del Cementerio Central de Cúcuta para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 22 de octubre de 2019, proferido en favor de Teófilo Ibarra Cárdenas, identificado con CC No. 1.911.032.

SEGUNDO: ORDENAR a Guillermo González Amarilla en calidad de Técnico del Cementerio Central de Cúcuta que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; y **HÁGASELE** saber que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 22 de octubre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00923-00**

Fenecido en silencio el término concedido a la entidad accionada en el fallo calendado 13 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 16 de septiembre de 2019, proferido en favor de Luis Antonio Jiménez Vega, identificado con CC No. 80.902.365.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 13 de septiembre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00937-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 17 de septiembre de 2019, confirmada y adicionada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta el día 30 de octubre de 2019, la Equidad Seguros de Vida allegó informe de cumplimiento del fallo, razón por la cual previo a preceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito de cumplimiento presentado por la Equidad Seguros de Vida el 8 de noviembre hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo 17 de septiembre de 2019, confirmada y adicionada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta el día 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00758-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, mediante constancia secretarial del 18 de noviembre de la presente anualidad, en el cual señaló que Comparta EPS le garantizó la entrega de 360 pañales desechables talla M ordenados en la sentencia del 24 de julio del 2019, y que, actualmente su agenciada está siendo bien atendida por la EPS. Así las cosas, considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la agenciada para la patología de "*incontinencia fecal*", el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00718-00** de Luz Belen Villan Botello, agente oficioso de Alix María Botello de Villan contra **Comparta EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 18 de noviembre hogañó, en el cual, la parte accionante manifestó que la entidad Comparta EPS le garantizó a su agenciado la entrega de 270 pañales desechables y 6 latas de Ensure 900g, así mismo, informó que en cuanto a la biopsia cerrada de próstata por abordaje transrectal, no ha sido realizada debido a que su médico tratante ya no lo considera pertinente, por lo que consideró que la EPS le ha cumplido y estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Alix María Botello de Villan, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00378-00** de Francisco Antonio Ovalles Riveros, agente oficioso de Pablo Emilio Rojas Riveros contra **Comparta EPS**.

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 3 de mayo del 2019, sin que se verifique informe de cumplimiento por parte de Comparta EPS, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la señora Esther Galvis Ovalles, pariente del señor Pablo Emilio Rojas, informó que la EPS le garantizó la entrega de 2 frascos del medicamento Berodual 0.50 Mg + 0.25 mg x 20 ML para dos meses de tratamiento, y 120 pañales desechables adulto talla M, quedando pendiente un total de 300 pañales. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Nadya Judith Moreno Chacón, en calidad de Coordinador de aseguramiento de servicios de salud regional oriente para los departamentos de Arauca, Cesar y Norte de Santander, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo calendarado 3 de mayo del 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa al usuario o de otra índole proceda a ordenar, autorizar y garantizar al señor Pablo Emilio Rojas Riveros, la entrega de i) medicamento "Berodual 0.50 MG + 0.25 MG X 20 ML Solución para inhalar (gotas) cantidad 2 frascos para dos meses de tratamiento; y ii) pañales desechables adulto talla M cantidad 420 para 3 meses, ordenados por el galeno tratante según se verifica en los folios 7, 16, 55 al 58.

TERCERO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

(...)

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a

la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00456-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 9 de mayo del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la señora Carolina Sandoval, representante de Carolineis Nicole Mejía Sandoval, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 9 de mayo del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00572-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 31 de mayo del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la señora Alix Belén Pabón, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 31 de mayo del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01288-00** de Nidia Patricia Castro Niño, representante de Claudia Valentina Cristancho Castro contra **Comparta EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 18 de noviembre hogaño, en el cual, la parte accionante manifestó que la entidad Comparta EPS le garantizó a su menor hija los viáticos de desplazamiento desde la ciudad de Cúcuta hasta la ciudad de Bucaramanga y de regreso a Cúcuta para asistir a la consulta de primera vez por especialista en cirugía de torax y así mismo le fue garantizado la práctica de la cita para evaluación por grupo de columna y torax de IV nivel de complejidad, por lo que dio por cumplido el fallo de tutela de la referencia y estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de la menor Claudia Valentina Cristancho Castro, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a

la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00505-00** de Sujeide Salazar Melo, agente oficioso de Yeferson Esneider Melo contra **Comparta EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 18 de noviembre hogaño, en el cual, la parte accionante manifestó que la entidad Comparta EPS le garantizó a su hermano agenciado, la consulta con neurocirugía prioritaria en el mes de septiembre del 2019 en la IPS Coneuro, por lo que dio por cumplido el fallo de tutela de la referencia.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de salud de Yeferson Esneider Melo, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00862-00** de Sandra Paola Aguilar contra **Comparta EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 18 de noviembre hogañó, en el cual, la parte accionante manifestó el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia por parte de Comparta EPS, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Sandra Paola Aguilar, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01200-00** de Yolanda Estrella Jiménez Suarez
contra **Comparta EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 18 de noviembre hogañó, en el cual, la parte accionante manifestó que la entidad Comparta EPS le garantizó los siguientes medicamentos: i) Salmeterol + Flutikasoma, ii) Bromuro Tiotropico en inhalador, iii) Metrotexato 15 Mg Semanal 90 tabletas y iv) Acido Ibandrónico 15 Mg x 1 tableta mensual x 3, los cuales le fueron entregados a satisfacción, por lo que dio por cumplida la presente acción constitucional y estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecha completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de Yolanda Estrella Jiménez Suarez, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00387-00** de Carmen Yolanda Jaimes, agente oficioso de Blanca Inés Bastos contra **Comparta EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 18 de noviembre hogañ, en el cual, la parte accionante manifestó que la entidad Comparta EPS le garantizó a su agenciado las 12 latas de Ensure 400mg en polvo, ordenadas en el fallo de tutela de la referencia, por lo que dio por cumplido la orden judicial y estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Blanca Inés Bastos, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00713-00** de Martín Chacón, agente oficioso de Héctor Ramón Lizcano contra **Comparta EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 18 de noviembre hogaño, en el cual, la parte accionante manifestó que la entidad Comparta EPS le ha garantizado a su agenciado todos los servicios de salud que el galeno tratante le ha prescrito y que, producto de la valoración con los especialistas, ya le definieron un plan de manejo a seguir, que consiste en terapias, medicamentos, valoraciones con psicólogo, entre otros, todo lo cual, hasta el momento se lo han brindado. Así mismo, aclaró que su hermano agenciado ya fue dado de alta y se encuentra actualmente estable, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Héctor Ramón Lizcano Chacón, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01280-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 24 de noviembre del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la señora Claudia Inés Sánchez Agudelo, agente oficioso de Edilia Agudelo de Sánchez, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00602-00** de María Isabel Holguín, representante de Edinson Ramírez Pérez Holguín contra **Comparta EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 18 de noviembre hogaño, en el cual, la parte accionante manifestó el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, en el sentido de que Comparta EPS le garantizó la entrega de 9 latas de Ensure 400mg en polvo, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Edinson Ramírez Pérez Holguín, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00336-00

Teniendo en cuenta lo informado por el señor Nelson Guerrero Arias, mediante constancia secretarial del 18 de noviembre de la presente anualidad, en el cual señaló que Comparta EPS le garantizó los viáticos de la ciudad de Cúcuta a la ciudad de Bucaramanga donde fue valorado por los especialistas y le fue practicado un procedimiento de biopsia, así mismo señaló que ha estado recibiendo oportunamente los servicios de salud que ha requerido, dando así cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 22 de abril del 2019. Así las cosas, considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la agenciada para las patologías de "*Tumor maligno de la nasofaringe, lesión de sitios contiguos de los senos paranasales, y tumor maligno del lóbulo frontal, y las que de estas se deriven*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00868-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 5 de septiembre del 2019, sin que se verifique informe de cumplimiento por parte de Comparta EPS, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde Neila Amparo Rodríguez, hija del señor Helio Enrique Rodríguez informó al que respecto a la consulta de primera vez por especialista en medicina nuclear (aplicación de yodo 131 dosis 100-150 mc) fue practicada de forma particular en la IPS Clínica Las Américas ubicada en Medellín. Del mismo modo, señaló que el calcio semiautomatizado ya fue garantizado.

En mismo escrito, la ciudadana en comento adjugó que *"la cita para recorrido corporal con 1-131 rastreo de metástasis posyodo"*, ordenados por el galeno tratante ya fue autorizado por compartía en la IPS Clínica Urgencias Bucaramanga, pero que a pesar de insistir en múltiples ocasiones vía telefónica no la han atendido, por lo tanto aún no ha sido programada. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Nadya Judith Moreno Chacón, en calidad de Coordinador de aseguramiento de servicios de salud regional oriente para los departamentos de Arauca, Cesar y Norte de Santander, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo calendado 5 de septiembre del 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, programe, y garantice a Helio Enrique Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 13338334, la práctica de los servicios médicos denominados i) consulta de primera vez por especialista en medicina nuclear (aplicación de yodo 131 dosis 100-150 mci), ii) calcio semiautomatizado, y iii) cita para recorrido corporal con 1-131 rastreo de metástasis posyodo, ordenados por su galeno tratante para la patología que presenta.

TERCERO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en los numerales segundo,

tercero y cuarto, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

(...)

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00947-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 23 de septiembre del 2019, sin que se verifique informe de cumplimiento por parte de Comparta EPS, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde el señor Geovanny Vargas Rodríguez, esposo de Marizabel Ortega Cortes informó que aún no ha sido garantizado el *"Inserto Plantar Bilateral a medidas actuales con recubrimiento interno"* a la menor Dayana Caballero Ortega. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Nadya Judith Moreno Chacón, en calidad de Coordinador de aseguramiento de servicios de salud regional oriente para los departamentos de Arauca, Cesar y Norte de Santander, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo calendarado 23 de septiembre del 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario proceda a autorizar, y garantizar a la menor Michel Dayana Caballero Ortega, el inserto plantar bilateral a medias actuales con recubrimiento interno, ordenado por su galeno tratante desde el 22 de julio de la anualidad.

TERCERO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

(...)

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; y **HÁGASELE** saber que de conformidad con el

artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00861-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 21 de agosto del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde el actor denuncia el desobedecimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Nadya Judith Moreno Chacón, en calidad de Coordinador de aseguramiento de servicios de salud regional oriente para los departamentos de Arauca, Cesar y Norte de Santander, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo calendarado 21 de agosto del 2018, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a Comparta EPS-S ya sea a través de la IPS Clínica Santa Ana SA o alguna de su red de IPS contratadas que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al señor Héctor Julio Rojas Márquez procedan a asignar fecha y garantizar la realización de la consulta control por ortopedia ordenada por su médico tratante el 7 de mayo del 2018.

TERCERO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

(...)

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00399-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 9 de mayo del 2019, sin que se verifique informe de cumplimiento por parte de Comparta EPS, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde Nayibe Rodríguez, progenitora de Denser Orjuela Rodríguez informó al despacho que la citada EPS le ha suministrado hasta el momento una cantidad de 120 pañales, quedando pendientes una cantidad de 150.

Así mismo informó que la crema marla tarro x 400 g cantidad 6 no ha sido suministrado, así como tampoco los pañitos húmedos que ya fueron ordenados por el médico tratante y finalmente, respecto de la junta médica concedida para determinar la pertinencia o no de enfermería domiciliaria aún no se la han practicado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Nadya Judith Moreno Chacón, en calidad de Coordinador de aseguramiento de servicios de salud regional oriente para los departamentos de Arauca, Cesar y Norte de Santander, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo calendarado 9 de mayo del 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a Comparta EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a garantizar a Denser Orjuela Rodríguez, la entrega de los implementos denominados "pañales talla M cantidad 270, crema marla tarro x 400 g cantidad 6", así como la práctica de junta médica conformada por tres especialistas que determinen la pertinencia o no de los servicios pañitos húmedos y enfermería domiciliaria, los cuales en caso de ser prescritos deberán ser autorizados y prestados al paciente.

TERCERO: ORDENAR a Comparta EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

(...)

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00587-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, mediante constancia secretarial del 18 de noviembre de la presente anualidad, en el cual señaló que Comparta EPS le garantizó el medicamento denominado "Eritrioyectina amp x 3000 U 1 ampolla semanal por 4 semanas", y que, continúa recibiendo los servicios de salud de forma oportuna, dando así cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 18 de junio del 2019. Así las cosas, considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la genitora para la patología de "*Leucemia Mieloide Crónica*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00180-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, mediante constancia secretarial del 18 de noviembre de la presente anualidad, en el cual señaló que Comparta EPS le garantizó todos los procedimientos ordenados en la sentencia del 28 de febrero del 2019, y que, actualmente continúa recibiendo los servicios de salud de forma oportuna. Así las cosas, considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la genitora para la patología de *"tumor maligno de lóbulo inferior, bronquio o pulmón izquierdo de hallazgos anormales en el pulmón"*, el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00253** de Luz Marina Lobo, agente oficioso de Claudia Lamus de Lobo (Q.E.P.D.) contra Comparta EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 18 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Claudia Lamus de Lobo, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 28.418.999, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 14 de marzo de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2017-01278** de Carmen Elisa Caballero, agente oficioso de Siervo Tulio Caballero Caballero (Q.E.P.D.) contra Comparta EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social, en Salud - ADRES, impresa el 18 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Siervo Tulio Caballero Caballero, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 13.348.164, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 23 de noviembre de 2017 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01260** de Elizabeth Flórez Silva, agente oficioso de Alejandro Flórez Silva (Q.E.P.D.) contra Comparta EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 18 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Alejandro Flórez Silva, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 88.173.485, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 20 de noviembre de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00457** de Nurit Luz Jaimes, agente oficioso de Luis Jaimes Laguado (Q.E.P.D.) contra Comparta EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 18 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Luis Jaimes Laguado, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 1.982.887, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 7 de mayo de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00410** de Marina Tellez Maldonado, agente oficioso de Agripina Maldonado (Q.E.P.D.) contra Comparta EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 18 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Agripina Maldonado, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 37.125.131, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 25 de abril de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a

la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2017-01147** de Shirley Rincón Palacio, agente oficioso de Ana Ilce Palacio (Q.E.P.D.) contra Comparta EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 18 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Ana Ilce Palacio, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 37.368.895, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales a la salud y vida digna amparados en la Sentencia de tutela del 23 de octubre de 2017 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2017-01022** de Carmen Oliva Flórez, agente oficioso de José Efraín Villamizar (Q.E.P.D.) contra Comparta EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 18 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado José Efraín Villamizar, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 5.422.673, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 25 de septiembre de 2017 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00709-00** de Helio Rodríguez Botello contra **Comparta EPS.**

Obre en autos constancia secretarial del 18 de noviembre hogano, en el cual, la señora Neila Amparo Rodríguez, hija del señor Helio Enrique Rodríguez, informó al despacho que los procedimientos médicos ordenados en el fallo de tutela de la referencia fueron garantizados por Comparta en la IPS Clínica de Urgencias de Bucaramanga en el mes de agosto de la anualidad, por lo que dio por cumplido la orden judicial y estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Helio Enrique Rodríguez, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00405-00** de Carlos Julio Ronderos, agente oficioso de Luis Felipe Ronderos contra **Comparta EPS-S**.

Obre en autos memorial allegado por la parte actora el día 19 de noviembre del año 2019, donde manifiesta en líneas generales que, Comparta EPS le entregó a su agenciado tanto los pañales como el suplemento alimenticio ordenado en fallo de tutela del 16 de mayo del 2019, sin embargo; en lo relativo a la biopsia cerrada de próstata por abordaje transrectal, la misma no fue practicada por cuanto el médico tratante ya no lo consideraba pertinente para el tratamiento de salud de su progenitor Luis Felipe, recomendándole se siguiera una atención de salud oportuna.

En el mismo escrito, el actor refirió que su agenciado requiere la utilización de por vida de pañales, Ensure, sondas y bolsas necesarias para evacuar la orina, por lo que solicitó se ordene a la EPS accionada la entrega dichos insumos. Frente a ello, es menester aclararle al agente oficioso que, los pedimentos que hoy formula no fueron objeto de amparo en la presente constitucional, máxime cuando la misma no ordena un tratamiento integral, por lo que no le es dable al Despacho emitir una orden judicial en tal sentido, de hacerlo, estaría saltando los derechos constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción de la que es sujeto la EPS accionada.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecha completamente por la accionada, según lo permite constatar el documento referenciado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de Luis Felipe Ronderos, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a

la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01077** de Luis Miguel Martínez Gaona, agente oficioso de Carmen Cecilia Gaona Molina (Q.E.P.D.) contra Comparta EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 19 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Carmen Cecilia Gaona Molina, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 45.621.577, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 28 de septiembre de 2018¹ falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00201** de Orlando Salgado, agente oficioso de Nuris Contreras (Q.E.P.D.) contra Comparta EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 19 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Nuris Edith Contreras Moreno, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No.37.440.061, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 5 de marzo de 2019 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00621-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 2 de julio de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta que del nuevo escrito allegado por la EPS Coomeva en data 8 de octubre de 2019 inserto a folios 60 al 64, no se avizora el cumplimiento de la orden emitida en el fallo antes reseñado como quiera que únicamente indicó la accionada que generó nota crédito y que le es imposible general el pago por cuanto el usuario no ha aportado la certificación bancaria para consignarle, verificándose con ello el incumplimiento al fallo aquí reclamado.

Así mismo, indicó la accionada que la nueva encargada del cumplimiento de fallos de Tutela, es la Dra. Diana Victoria Villareal, y que el Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela es, Zulibeth Costes Castilla, así las cosas, es del caso proceder a dejar sin efecto el requerimiento efectuado a Dr. Luis Alfonso Gómez Arango, y se entrará a requerir a la encargada de dar cumplimiento al fallo aquí reclamado.

Aunado a ello del escrito presentado por la parte actora el día 20 de septiembre del cursante, a través del cual informó la inobservancia del referido fallo se desprende lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el requerimiento efectuado al Dr. Luis Alfonso Gómez Arango, identificado con la C.C. No. 14.432.259.

OFICIAR a la Doctora Diana Victoria Villareal, identificada con la C.C. No. 63.527, en su condición de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales de Coomeva EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 2 de julio de 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

"SEGUNDO: ORDENAR a Coomeva EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar, programar y garantizar a la señora Dilia Salazar de Ramírez, el procedimiento denominado "Radioterapias", ordenado por su médico tratante el Dr. Julián Yáñez Hartmann adscrito a Coomeva EPS para el cuidado de su diagnóstico de "Adenocarcinoma de Endometrio Estadio IB Bien diferenciado", desde el 5 de junio de 2019. **TERCERO: ORDENAR** a Coomeva EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) partir de la notificación de esta providencia a partir de la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole a la usuaria, se le reconozca y pague a la señora Dilia Salazar de Ramírez, las incapacidades médicas conforme se relacionan así:

Nº Incapacidad	Periodo de la Incapacidad	Días
279766	23-03-2019 al 19-04-2019	28
298709	20-04-2019 al 19-05-2019	30

CUARTO: ORDENAR a Coomeva EPS que, garantice el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación a la patología **"Adenocarcinoma de Endometrio Estadio IB Bien Diferenciado"**, hasta tanto se logre su recuperación y así lo certifique el tratante."

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado del escrito allegado por el accionante el día 17 de julio del presente año.

TERCERO: DAR TRASLADO a la accionante del escrito inserto a folios 59 al 63 del presente tramite incidental y **REQUIERASE** a la accionante para que allegue a la EPS Coomeva el número de la cuenta bancaria en la que pueden ser depositados los dineros correspondientes a las citadas capacidades médicas. Una vez efectuado lo anterior, informe al Despacho lo pertinente respecto del cumplimiento dado por la EPS Coomeva al fallo aquí reclamado. Igualmente se requiere a la accionante para que manifieste por escrito cuales son los demás servicios que tiene pendiente la agenciada Dilia Salazar de Ramírez por garantizar, dado que en su último escrito refiere que a la paciente le niegan las citas para radioterapias pero no aportó medio documental alguno del que se pueda inferir que existe ordenamiento al respecto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00879-00** de José Reyes Pinzón Angarita contra Saludvida EPS.

Teniendo el oficio allegado por el accionante en data da vía correo electrónico en el día 13 de noviembre de 2019 en el que informó que la EPS ya le garantizó los exámenes de colonoscopia y el ecocardiograma con prueba de esfuerzo, así las cosas, se advierte el cabal cumplimiento de la orden emitida en sentencia adiada 2 Septiembre de 2019, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 2 de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00602-00**

En atención a los nuevos escritos presentados por la accionante señora Ana de Jesús Montes Gutiérrez, quien refiere que la EPS Coomeva nunca le dio cumplimiento a la sentencia judicial emitida en data 21 de junio de 2019, esto es, no le autorizó ni le suministró, "la adaptación y suministro de audífono digital multicanal en oído izquierdo", formulado por el médico especialista en otorrinolaringología, Dr. Jorge José Mirep Corona desde el 27 de marzo de 2019."

Así mismo, informó que de manera inconsulta y sin que fuese su querer, le notificaron del traslado de EPS de la Administradora de Servicios de Salud Coomeva para la EPS Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, siendo que esta ha venido percibiendo los servicios en la ciudad de Cúcuta como beneficiaria de su hija que vive en Villavicencio.

Adujo que su queja se extiende igualmente a la Superintendencia Nacional de Salud ya que esta tampoco se quiere hacer responsable de dicha decisión y asegura no tener injerencia en la decisión quien endilga igualmente las responsabilidades a Coomeva EPS-S.

Ante lo informado por la accionante y una vez verificada la base de datos del Adres, se pudo evidenciar que efectivamente la señora Ana de Jesús Montes Gutiérrez, fue trasladada de EPS y ahora se encuentra vinculada a la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 21 de junio del 2019¹ a Coomeva EPS, pues ahora es Sanitas EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

Igualmente ante lo informado por la accionante es del caso, **DAR TRASLADO** de los escritos aportados por la accionante a la Superintendencia Nacional de Salud, insertos a folios 19-58.

Así mismo, es de **ADVERTIR** a la accionante que debe acudir a una nueva acción constitucional como quiera que lo aquí debatido, se dio en torno a que se le garantizara el suministro de audífono digital multicanal en oído izquierdo", formulado

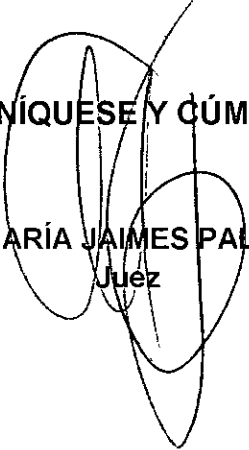
¹ Folios

por el médico especialista en otorrinolaringología, Dr. Jorge José Mirep Corona desde el 27 de marzo de 2019.” Y en ese entonces se encontraba vinculada a la EPS Coomeva, siendo que ahora se encuentra vinculada a es Cajacopia Atlántico, no es prudente tramitar sus nuevas reclamaciones a través de esta tramite incidental dado que se tratan de nuevos hechos, como es la desafiliación inconsulta de la usuaria del sistema de Seguridad Social en Salud.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



GSC



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00982-00**

Previo estudio realizado al trámite de la acción constitucional de tutela se advierte por esta vista judicial que por error involuntario que se consignó como fecha en que se profirió la sentencia de tutela el día 3 de **septiembre** de la anualidad debiendo ser lo correcto el día 3 de **octubre** de 2019.

Así las cosas, se hace, en cumplimiento del control de legalidad establecido por el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia a lo preceptuado en los artículos 132 y 286 ibídem y en atención a que se dio un error involuntario en cuanto a la fecha exacta del proveído que decidió de fondo el asunto como se dijo en renglones que preceden. Por tanto, es del caso corregir el yerro en que incurrió el despacho en tal sentido se procederá a modificar la fecha de la sentencia, en la cual quedará incólumes las ordenes allí emitidas.

Ahora bien, obre en autos escrito allegado en data 22 de octubre de la anualidad, por el Dr. Darío Laguado Monsalve, actuando en calidad de Liquidador de Saludvida SA EPS mediante el cual informó que en Resolución N° 8896 del 1° de octubre de 2019, la cual fue posteriormente corregida quedando entonces la Resolución N°009017 del 10 de octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, además de la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludvida S.A. EPS.

Finalmente, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 3 de septiembre de 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el Agente Liquidador de Saludvida EPS-S, y en atención a que no se allegó pruebas del cumplimiento dado a la orden emitida por esta Unidad Judicial, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: MODIFICAR la fecha de la sentencia de primera instancia que decidió de fondo las pretensiones de la accionante, la cual se tendrá para todos los efectos que esta data del 3 de octubre de 2019. Y se mantienen incólumes las órdenes emitidas en la citada providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 3 de octubre de 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es, que autorice y garantice al accionante Daniel Alexis Cristancho Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.379.909, la realización del

procedimiento denominado colonoscopia total, ordenado por su galeno tratante el día 8 de septiembre de 2019.

TERCERO: CÓRRASELE traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia fechada 3 de octubre de 2019 inserta a folios 38

CUARTO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00276-00 de Luz Yanire Suarez Rolón
contra Coomeva EPS-S.

Obre en autos el escrito allegado por la EPS-S Coomeva en data 24 de octubre de la anualidad, en el que informó por una parte haber gestionado el pago de las incapacidades medicas reclamadas y que las mimas se encuentran pendientes de cancelar debido a que por cuanto a esa fecha se encontraba inmersa en una pluralidad de embargos por lo que solicitó un término prudencial de 60 días para el pago de las acreencias reclamadas.

Así las cosas, y previo a dar trámite a los requerimientos a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a folios 179-194 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por Coomeva EPS-S, se tendrá por cumplido el fallo en lo que a dicha entidad corresponde. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito.

SEGUNDO: ENVÍESE copia del presente auto a la Dra. María Inés Blanco Turizo, con destino a la Vigilancia Judicial Administrativa Radicada bajo el N° 54-001-11-02-002-2019-00093-00.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc